

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porté.

*Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas:*

Por un mes . . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

*Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porté.*

Por un mes . . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Diciembre último me dice lo siguiente:

»El Intendente general militar, con motivo de la oposicion de la Junta de Beneficencia de Valencia, á continuar encargada de la asistencia y curacion de los enfermos militares por el término de tres años, bajo las mismas condiciones con que se remató á su favor por el de dos, hizo presente á este Ministerio en 6 de Octubre último la necesidad de adoptar una medida, que sin comprometer los intereses de esta corporacion y demas á cuyo celo y direccion estuviesen confiados estos establecimientos de piedad, no dejase sin embargo á su eleccion el prestar ó rehusar sus auxilios á los enfermos y heridos militares, cuya conservacion era en todas ocasiones del mayor interés, y á la cual no podia muchas veces contribuir la Administracion militar á pesar de sus mejores deseos, bien por circunstancias locales, ó bien por los escasos recursos de que dispone para esta y demas atenciones, todas sagradas y urgentes, máxime cuando en circunstancias menos apuradas se determinó ya en Real orden de 12 de Diciembre de 1832 que en los puntos no designados para establecer hospitales militares y en que los hubiera civiles, estuvieran estos precisados á recibir y asistir bajo todos conceptos á los enfermos militares: enterada de todo S. M., y convencida de la imposibilidad de

que la administracion militar, en medio de los apuros y escaseces que la rodean, atienda al establecimiento y conservacion de los hospitales necesarios, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por la Junta auxiliar de Guerra en 10 del corriente mes, lo haga presente á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que por el ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes asi á la Junta de Beneficencia de Valencia, como á las demas que se hallen encargadas de los hospitales civiles en puntos en que no los haya contratados ó administrados por la Hacienda militar, para que admitan y asistan en los de su cargo sin excusa alguna á los enfermos y heridos militares, abonándoseles por la misma la cantidad que se conceptúe prudente por cada una de las estancias que devenguen, ó la que se estipule antes bajo condiciones arregladas; en el concepto de que su pago se mirará siempre por la Administracion militar con la mas señalada preferencia.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que comunicándolo á quienes corresponda tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1838.  
 =Someruelos.=Sr. Gefe político de Segovia.

Por Real orden de 13 de Noviembre último tuvo á bien la augusta Reina Gobernadora autorizar á esa junta superior para llamar opositores á las vacantes de médicos directores de los baños minerales conforme al reglamento vigente, y sin perjuicio de lo que las Córtes determinasen sobre este interesante

ramo de salud pública. Posteriormente con presencia del acuerdo de las mismas Cortes de 28 de Octubre, se mandó en Real orden circular de 20 del referido mes de Noviembre á los gefes políticos y diputaciones provinciales instruir expediente de los establecimientos citados que se deben conservar; y considerando S. M. los muchos obstáculos que por las circunstancias actuales se han de ofrecer á los profesores de las provincias para venir á esta corte á hacer la oposicion, y que tampoco se puede determinar ahora cuales de dichos establecimientos deberán subsistir, ha estimado resolver que hasta nueva orden se suspendan los ejercicios á que ha llamado esa junta. De la de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1838. = Someruelos. = Sr. presidente de la junta superior gubernativa de medicina y cirugía. (G. del 12.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia la utilidad que resulta al bien del servicio de la creacion de las compañías de distinguidos, establecidas para el reemplazo del ejército en los depósitos de Castilla la Vieja, Aragon y Valencia, se ha servido S. M. resolver que se proceda á la creacion de otros dos, de las cuales una se establecerá en Granada y otra en la Coruña. Estas compañías se formarán y serán regidas con sujecion á las Reales órdenes de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1835, y al reglamento provisional aprobado por S. M. en 20 de Mayo del mismo año: exceptuándose únicamente lo prevenido en cuanto á la edad de los aspirantes, que en lo sucesivo será la de 16 años en vez de la de 18 que exigia el reglamento. Esta rebaja de dos años se entenderá á favor de los aspirantes, cualquiera que sea la compañía en que pretendan ingresar, bien sea de las antiguas ó de las de nueva creacion. Para la mas pronta realizacion de lo que aqui se dispone, S. M. renueva las facultades y reitera las prevenciones que se concedieron y dirigieron al inspector de infantería cuando se dispuso la creacion de las dos primeras compañías, de que solo se trataba en las Reales órdenes mencionadas de 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1835. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y

cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1838. = De Espinosa. = Sr. Inspector general de infantería.

Direccion general de Aduanas y Resguardos.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden que sigue:

»El Sr. Ministro de Marina me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue. = Al secretario de la junta de almirantazgo digo con esta fecha lo siguiente: S. M. la Reina Regente y Gobernadora del Reino, en vista de lo manifestado por la direccion general de aduanas y resguardos, consecuente á una propuesta del comandante de los de Cádiz, se ha servido resolver que á los marineros que sirvan en los buques de cruz de los guardacostas se les abone el tiempo como á los que lo hacen en los buques de la armada.

Lo comunico á V. S. de Real orden para noticia de la junta de almirantazgo y que disponga lo conveniente para su cumplimiento.

De igual Real orden lo comunico á V. E. como resultado de la que se comunicó por el antecesor de V. E. al mio en 23 de Noviembre último.

Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. en contestacion á su consulta de 4 de Noviembre último, para su inteligencia y que la haga imprimir y circular, y que se inserte en la Gaceta.

La que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1838. = José de San Millan. = Sr. Intendente de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

No habiéndose presentado en esta Diputacion por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia los presupuestos de gastos municipales, correspondientes al presente año, segun lo previene el art. 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha acordado esta corporacion prevenir á los mismos pueblos, que si en todo el mes de Marzo próximo no hubiesen realizado dicha presentacion, de ninguna manera les será despues admitidos ni concedidos los arbitrios que con cualquier motivo pidie-

ren para cubrir aquellos. = El Presidente, **Nicomedes Pastor Diaz**, = **Nicolás Leonor Balles-tero**, Secretario.

*Junta Diocesana decimal.*

Sin embargo de las reiteradas ordenes y circulares expedidas por esta Junta, reclamando de los pueblos de la Diócesis las tazmias y demas razones que ha menester, para llevar á cabo la liquidacion y distribucion equitativa del producto total del medio diezmo, ha visto con sentimiento que los que á continuacion se expresan, no han cumplido exactamente con lo que en esta parte les está mandado, entorpeciéndose por su morosidad las operaciones referidas, para cuya ejecucion son de absoluta necesidad dichas noticias; y en su consecuencia ha acordado que se publique en el Boletin oficial el presente anuncio y lista que acompaña de descubiertos, para que los curas párrocos, ecónomos y alcaldes de los pueblos que en ella constan, remitan á la secretaria de esta Junta en el término improrogable de seis dias, las razones y documentos que respectivamente se les señalan; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se despacharán contra unos y otros los apremios á que den lugar. Segovia 29 de Enero de 1838. = E. G. P. Presidente, **Nicomedes Pastor Diaz**, = **Juan Ruiz**, Secretario.

*Razon de los pueblos que se hallan en descubier- to de la remision de documentos á la Junta diocesana decimal.*

- Adrados, le falta que remitir la tazmia y particion de la cilla de S. Pedro.
- Bercial, id. id.
- Escarabajosa de Cabezas, id. id.
- Fresno de Gantespino, id. id.
- La Dehesa y Samayor, id. id.
- Navares de Enmedio, id. id.
- Ontalvilla, id. id.
- Riaguas, id. id.
- San Miguel de Turégano, id. id.
- Santiago de Turégano, id. id.
- San Miguel y Sta. Cruz de Fuentidueña, falta la cilla de S. Pedro, de Sta. Cruz y la de mosto de S. Miguel.
- Sacramenia, falta la cilla de S. Pedro.
- Samboal, id. id.
- Sebulcor, id. id.
- Vegas de Matute, id. id.
- Villa del Moral, id. id.
- Cantalejo, falta la razon de primicias.
- Fuentepiñel, id. id.
- Gemenuño, id. id.
- Sta. Cruz de la Saldeda, id. id.
- Salvador y S. Martin de Sepúlveda, id. id.

- Sta. María de Sepúlveda, id. id.
- Villar de Sobrepeña, id. id.
- Cerezo de arriba, faltan las tazmias de las cillas de S. Pedro y granos, la razón de rentas del curato é iglesia y la de privativos.
- Gragera, falta la razon de rentas del curato é iglesias de Moraleja de Cueva, la razon de rentas de la iglesia y la tazmia y particion de la cilla de S. Pedro.
- Perosillo, la cilla de S. Pedro, y razon de primicias.
- Siguero, la razon de rentas de la iglesia.
- Villoslada, la misma razon y la de primicias.
- Valdevacas de Montejo, la razón de rentas de la iglesia y la tazmia de cilla de la S. Pedro.

*Pueblos que no han remitido documento alguno, de los que están pedidos.*

- S. Esteban de Cuellar.
- S. Miguel de id.
- S. Pedro de id.
- S. Andres de id.
- Santibañez.
- Sta. María de Fuentidueña.
- Sauquillo.
- Tenzuela.
- Sta. María de S. Ildefonso.
- La Trinidad de id.
- Balsain.
- Peñasrubias.
- S. Juan de Pedraza.
- Sto. Domingo de id.
- La Cuesta.

Segovia 29 de Enero de 1838. = E. G. P. Presidente, **Nicomedes Pastor Diaz**, = **Juan Ruiz**, Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas nacionales que han sido rematadas, con espresion de su procedencia y valor en tasacion.

Tasadas en reales vellon.	Rematadas en reales vellon.
---------------------------	-----------------------------

*A las monjas de la Concepcion Francisca de esta córte en el referido término.*

Doce pedazos de tierra que componen 33 fanegas, 6 celemines y 23 estadales, en. . . . . 19717 73000

*A los Mínimos de la Victoria de id. en el término de Carabanchel de arriba*

Una huerta en el sitio del Regajal, la que linda por mediodia con otra de D. José Varela, que tiene 2 fanegas y 6 celemines, incluso el sitio de la noria y una casita para el hortelano, con 45 árboles de sombra y frutales y 4 parras, en. . . . . 19140 50000

*A las monjas de la Concepción Franciscana de esta corte en el término de la villa de Leganés.*

Primera suerte: consta de 26 pedazos de tierra con 58 fanegas, 8 celemines y 15 estadales, en. . . . . 30086 101500

Segunda suerte: consta de 9 pedazos de tierra con 21 fanegas, 11 celemines y 25 estadales, en. . . . . 12319 26500

*A los Carmelitas descalzos de Alcalá en el término de la villa de Cobeña.*

Seis pedazos de tierra, y en ellos una huerta con 12 fanegas y 9 celems., en. . . . . 2158 8000

Cuatro pedazos de tierra en el mismo término de Cobeña con 12 fanegas y 6 celemines, en. . . . . 759 3900

*A los conventuales del Píoz en el referido término.*

Tres pedazos de tierra con 11 fanegas en. . . . . 660 4000

*A los PP. de S. Vicente de Paul de esta corte*

Una huerta en la calle Real del Barquillo con 51082 pies, ó sea 1 fanega, 1 celemin y 30 estadales de tierra, con inclusion del sitio que ocupan las paredes, noria, estanque y casilla para el hortelano, en. . . . . 29214

Una casa contigua á dicha huerta, calle del Saucó, sin número, manzana 285, con 812 pies en. . . . . 15208

Otra id. inmediata á la anterior sin número, entre el núm. 1 y 3, manzana 285, que tiene de sitio 538 pies, en. . . . . 11874 284000

Otra id. en id., tercera en la misma calle, sin número, manz. 285, que tiene de sitio 1210 pies superfic., en. . . . . 22541

Otra id en la misma calle, núm. 1 manz. 285, con sitio de 847½ pies superficiales, en. . . . . 16736

*Que perteneció á S. Felipe Neri de esta corte.*

Una tienda con habitacion interior, que compone parte de la casa núm. 25, m. 195, en la calle Mayor, soportales de S. Isidro, tienda de la izquierda, con sitio de 1353 pies superficiales, en. . . . . 54422 154500

*A los Carmelitas calzados de Alcalá en el término de la misma.*

Una tierra en Villamalad, de 12 fanegas, en. . . . . 2400 4000

*A la Merced descalza de la misma.*

Doce pedazos de tierra con 7 viñas, que tienen 5739 cepas con 137 fanegas de tierra, en. . . . . 27400 28000

*A los Recoletos de la misma.*

Doce pedazos de tierra, que componen 138 fanegas y 6 celemines, en. . . . . 26400 27000

*A los Agonizantes de la misma.*

Veinte pedazos de tierra, con 130 fanegas y 5 celemines, en. . . . . 33059 40000

*A los Jesuitas de la misma.*

La hacienda llamada de la Magdalena, que se compone de una huerta, sofo, árboles frutales y de sombra, viña, olivos, tres casas y 17000 baldosas, en. . . . . 165280 201000

*A las monjas de la Imágen de Alcalá.*

Diez y seis pedazos de tierra, que componen 46 fanegas y 9 celems., en. . . . . 5648 5650

*A las Dominicás de la villa de Loeches en término de la misma.*

Una tierra detras de los Postes en la fuente Amarga, de tres fanegas, en. . . . . 900 900

*A las monjas Carmelitas de la misma villa de Loeches.*

Dos tierras con alcacer, y un majuelo con 1500 cepas, que todo tiene 11 fanegas y 3 celemines, en. . . . . 2000 2000

*Que pertenecieron á los Trinitarios Descalzos de la villa de Torrejon de Velasco.*

Primera suerte: se compone de 1170 olivos de segunda, tercera y cuarta clase, y estacas, tasadas todas en. . . . . 27040 99000

Segunda suerte: Se compone de 20 pedazos de tierra, en ellos una huerta, que hacen 90 fanegas y 17 estadales en. . . . . 23711 81000

Tercera suerte: Consta de 5 aranzadas de cepas y 400 mas, 127 olivos, y 4 retamares, en. . . . . 39390 90000

(Se continuará.)

AVISOS.

Por último término de nueve dias se cita, llama y emplaza á los que se crean acreedores á los bienes de D. Tomas María Sacristan, clérigo de prima tonsura, vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho plazo concurran al juzgado de primera instancia de esta ciudad, por la escribania de Baltasar Pastor, pues pasados no seran oidos y les parará perjuicio, y para evitarlo se hace publico en el Boletin oficial de la provincia.

D. José Gutierrez, vecino de esta ciudad á la plazuela de Guevara, núm. 11, se halla autorizado para la expedicion de billetes del tesoro público, de la casa del Sr. D. José Casals y Remira, los cuales son admisibles por el valor que representan en mitad de todas contribuciones, inclusa la extraordinaria de guerra; previniendo que los billetes referidos son los únicos que tienen cabida en esta última contribucion; asimismo se halla tambien con billetes para el mismo objeto de los de el anticipo de los 200 millones, que los espnde con las ventajas posibles, en favor de los compradores.